



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00050-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ARTURO DE JESUS ORREGO
DEMANDADO	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
AUTO INTER N°155-86	Rechaza demanda

Como quiera que dentro del término legal, la parte actora no cumplió con el lleno de requisitos exigidos en el auto interlocutorio de fecha 14 de abril del año en curso, al no aportar las sentencias de primera y segunda instancia, ni las providencias que fija costas, traslados y aprobación de la misma, el cual son objeto de la obligación a ejecutar, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al caso que nos ocupa por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Adjetivo Laboral y Seguridad Social, el despacho habrá de disponer su rechazo y la devolución con los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral interpuesta por ARTURO DE JESUS ORREGO en contra de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, disponiéndose el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 42

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 27 del mes de abril de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria